CONTRATO LPN 02/2012
"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES (CONTRATO ABIERTO) Y LUBRICANTES"

Entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) representado en este acto por el Señor Presidente y Jefe Administrativo del mismo, **Dr. Félix Otazú Leguizamón**, nombrado por el Decreto N° 8.321 del 23-I-2012, fijando domicilio para este acto en la Sede Central del SENACSA, sito en la ciudad de San Lorenzo, a la altura del Km. 10 ½ de la Ruta Mcal Estigarribia sobre la Calle Ciencias Veterinarias, en adelante denominado SENACSA y por otra parte, el **Sr. Agustín Bellon,** con Cedula de Identidad N° 164.429 en carácter de Presidente, en representación de la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, con suficiente poder para obligarse, fijando domicilio para este acto en Ruta Mariscal Estigarribia 1126 casi Pitiantuta de la ciudad de Fernando de la Mora, la Empresa **AUTOMOTIVE S.A.I.E. con RUC N° 80003251-9**, en adelante denominado el PROVEEDOR, acuerdan en suscribir el presente contrato de compra que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"Adquisición de Combustible (Contrato Abierto) y Lubricantes".----------
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el SENACSA y el PROVEEDOR, con relación al suministro de los bienes adjudicados que se detallan en el Cuadro de Adjudicación y que se regirán por estas clausulas y las contenidas en la Ley relativa a la materia.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTACION CONTRACTUAL.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato.----------
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;----------
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
(d) La oferta del Proveedor.----------
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.------
(f) Garantía de Mantenimiento de la Oferta.----------
(g) Garantía de Cumplimiento de Contrato.----------
(h) Demás documentos entregados por el Oferente y no rechazados por la Convocante.----------
(j) Cuadro de Adjudicación.----------
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Subgrupo 360, objeto del gasto específico 361-362, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de 3.801.979.540 **(Tres mil ochocientos un millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta guaraníes).**----------
Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 226.646.--------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051).-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 02/12, convocado por el SENACSA, según resolución N° 970/12. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 1515/2012.----------

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-

Los precios señalados en este contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el Proveedor en la ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales del Proveedor.----------
Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el precio del suministro, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuren en la planilla de precios fijados en la oferta del Proveedor para el Lote 3 "LUBRICANTES", asciende a la suma total de **78.744.000** (setenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil guaraníes), que incluye todo gasto, tasas e impuestos.----------
El detalle de los ítems adjudicados consta en el Cuadro de Adjudicación que forma parte del Contrato.--------

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL · Presidente

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.----------
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.----------

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
El plazo de vigencia de este Contrato abarca desde la firma hasta el 31 de diciembre de 2012.----------

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.----------
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.----------

CLAUSULA OCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.-
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

CLAUSULA NOVENA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 de la Ley Nº 2051/2012).-
La recepción se realizará en Dpto. de Suministros y Deposito del SENACSA o en otra dependencia autorizada por la Administración del SENACSA, en la ciudad de San Lorenzo.----------
EL PROVEEDOR, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el SENACSA, a entregar los bienes adjudicados, en el plazo 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de formalización del Contrato al Proveedor. ----

CLAUSULA DECIMA. MULTAS.-
El valor de las Multas por atrasos: Si el proveedor no diere cumplimiento al suministro de los bienes adjudicados en el plazo establecido en éste contrato y sus eventuales prorrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del suministro en demora, por cada día de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a el PROVEEDOR y hasta el diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, a partir del mismo será ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-
El precio del contrato será reajustable si durante la ejecución del contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.----------
El reajuste de precios se realizara conforme con la siguiente fórmula:
Pr = Po + Po (Nr -Ne)
En donde:
Pr = Precio Reajustable
Po = Precio Inicial o Precio Adjudicado
Nr = Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
Ne = Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL · Presidencia ·

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------
El PROVEEDOR, solicitará por escrito a la CONVOCANTE el reajuste de precio exponiendo la causa del mismo.----------

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍAS GENERALES.-

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El PROVEEDOR presentara en la fecha una póliza de garantía de fiel cumplimiento de este contrato a favor del SENACSA por equivalente del 10 % (diez por ciento) del monto total adjudicado, con validez a partir de la fecha de la firma del presente. En caso de incumplimiento de este Contrato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se consolidará a favor del SENACSA sin perjuicio de la acción Judicial correspondiente por daños y perjuicios.----------
La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez días calendarios siguientes a partir de la fecha de adjudicación del contrato.----------
La vigencia de la Garantía se mantendrá como mínimo por un plazo de treinta (30) días calendario con posterioridad a la fecha de vigencia del contrato.----------

CLAUSULA DECIMO TERCERA: FORMA DE PAGO.-

Las condiciones de pago: El pago de los bienes proveídos será efectuado en guaraníes por el SENACSA, previa presentación de FACTURA CRÉDITO en la Dirección de Contrataciones dentro de los (60) sesenta días posteriores a dicha presentación de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento 10 (FF10), ajustándose al Plan Financiero y a las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes, a los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.----------
No se otorgarán anticipos.----------

CLAUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Terminación por incumplimiento: a) El SENACSA podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, cuando:----------
a.1) el proveedor no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el Contrato, dentro del plazo allí establecido, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por el SENACSA.------
a.2) el Proveedor hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o----------
a.3) Si, durante el proceso de licitación o ejecución del Contrato, el Proveedor, a criterio del SENACSA, hubiese incurrido en actos de corrupción,----------
a.4) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.----------
b) En caso de que el SENACSA decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, este podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios conexos similares a los no suministrados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al SENACSA todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, el Proveedor continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes.----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR QUIEBRA O INSOLVENCIA.-

El SENACSA podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que el Proveedor entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para el Proveedor, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener el SENACSA.----------

CLAUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-

El contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del SENACSA, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TRANSPORTE DE BIENES.-

Los gastos que demanden el traslado de los bienes objeto de esta LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL hasta el SENACSA están a cargo del PROVEEDOR.----------

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR.-

En caso de que las partes no puedan cumplir con algunas de las obligaciones estipuladas en este Contrato, debido a cualquier causa o causas fuera de control de los mismos, tales como incendio, tormenta inundaciones, terremotos, accidentes, acción del enemigo público, guerra, insurrección, huelga General.----

Cierre forzoso de fronteras, demora extraordinaria en el transporte de correo u otra causa, situaciones y circunstancias que fuesen consideradas por el acuerdo mutuo entre las partes por "Fuerza Mayor", la parte afectada no será responsable de ello.----------

Si una de las partes fuesen afectada por cualquier circunstancia de "Fuerza Mayor" esta deberá ser inmediatamente notificada a la otra parte por cable o Telex, diciendo la naturaleza de la Fuerza Mayor y esta notificación será seguida por una carta aérea registrada, explicando detalladamente la naturaleza de la "Fuerza Mayor" y la demora en este cumplimiento del Contrato.----------

En el caso que dicha "Fuerza Mayor" hubiera ocurrido en un tercer país, un Certificado emitido por el Fiscal General o similar de dicho país deberá ser adjuntado a la notificación.----------

La parte que fuera impedida a cumplir con cualquier obligación bajo este Contrato, debido a "Fuerza Mayor", podrá tras consultar con la otra parte, prorrogar el plazo del vencimiento de dicha obligación por el periodo realmente afectado por dicha "Fuerza Mayor", sin daños o perdidas debido a dicha extensión.----------

El presente contrato, previa lectura y ratificación de su contenido, es firmado por las partes intervinientes, en 3 (tres) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay a los 28 días del mes de Junio del año dos mil doce.----------

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Por AUTOMOTIVE S.A.I.E.
Sr. Agustín Bellon
PRESIDENTE

POR EL SENACSA
Dr. Félix Otazú Leguizamón
PRESIDENTE